



Para despachos de oficio de los més

**S E L L O Q V A R T O , A Ñ O D E M I L
Y SEISCIENTOS Y CINQ VEN-
T A .**

hacienda, y de los que fueredes obrando en las dichas cobráças
me ireis dando cuenta en el dicho mi Consejo de hacienda, por
mano de mi infrascrito Secretario, que así es mi voluntad, y q
esta mi cedula se tome la razon por los Contadores de la de mi
hacienda, y los de retas, y relaciones. Fecha en Madrid a dos de
Agosto de mil y seiscientos y quaréta y ocho años. Y se aduier
te, que en el cumplimiento desta mi cedula avis de guardar la
instrucción secreta, que con ella se os entrega firmada de mi in
frascrito Secretario, fol. vt supra. Y O E L R E Y.

Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Lucas Mancole.
Tomò la razon de la cedula de su Magestad de las dos hojas an
tes desta Pedro de Leon. Tomò la razon de la cedula de su Ma
gestad escrita en las dos hojas antes desta Martin de Medina
Lasso. Tomò la razó de la cedula de su Magestad escrita en las
dos hojas antes desta sus Contadores de retas, y relaciones, co
mo por ella se manda. En Madrid a nunc de Agosto de mil y
seiscientos y quarenta y ocho años. D. Luis Alonso de Yepes y
Rojas Rentas. Juan Felix de Vega. Juan de Aluar.

*En virtud de la qual, y de otras cedulas, e instrucciones, prouchi auto
para todas las ciudades, villas, y lugares de este Reyno, por los veinte y
quatro de Setiembre del año passado de mil y seiscientos y quarenta y
ocho, que el dicho auto se despachò por vereda, y es del tenor siguiente.*

EN la Villa de Albacete, a veinte y cuatro dias del mes de
Setiembre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, el
señor D. Sancho de Torres y Muñatones cauallero dela orden
de Santiago del Consejo de su Magestad, y superintendente ge
neral de las retas Reales de la ciudad de Murcia, y sus partidos.
Dixo, que para q se cumplan y executen las ordenes de su Ma
gestad, y se consiga la efectua y Real paga de las rentas Reales, y
servicios, y cesen los grandes intereses, que por la dilacion se
ha causado a la Real hacienda, y se alivie a los vassallos contrib
uyentes, escusandoles costas, y salarios de Juezes, Audiencias,
y ejecutores, que han assistido, y assisten a la cobrança, con que
se imposibilita mas la paga. Mandaua, y mandò se despachien
man.